

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial, el día 11 de diciembre de 2020, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Marzo 11 de 2021



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2018 - 802
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	JEISON ALEJANDRO RENDÓN GIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Marzo doce de dos mil veintiuno.

En atención al memorial obrante a folio inmediatamente anterior, suscrito por el representante legal de la parte demandante, coadyuvado por su apoderado judicial y dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JEISON ALEJANDRO RENDÓN GIL**, por pago total de la obligación demandada y costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretadas sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, que tuviera el demandado **JEISON ALEJANDRO RENDÓN GIL**, identificado con c.c. número 1.094.882.010, en BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BSCS, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR Y BANCO W en la ciudad de Armenia, Q. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del excedente del salario mensual legal o convencional que devenga el demandado señor **JEISON ALEJANDRO RENDÓN GIL**, identificado con c.c. número 1.094.882.010. No se ordena librar el oficio correspondiente, toda vez que la medida no surtió efectos legales.

CUARTO: SE ORDENA EL DESGLOSE del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con destino a la parte demandada, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior vaya el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

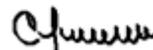
NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de marzo de 2021.

No. 045



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d8cd133d29754262a76c11942cdb9a3056d6ca4066a978922a568f8318da48**

Documento generado en 12/03/2021 09:25:10 AM